RESOLUCIÓN N° 778/2024

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 02/2023 – ID N° 415.491 - L.P.N. N° 03/2022 – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS EN EL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN – CONTRATISTA: RENOVATIO PARAGUAY S.R.L.----------

Encarnación, 06 de junio de 2024.-

VISTO:

El inicio del proceso de rescisión de contrato comunicada a la empresa RENOVATIO PARAGUAY S.R.L, por nota de fecha 02 de mayo del 2024, y,----------

CONDIDERANDO:

Que, el proceso fue iniciado a partir de los informes remitidos a la Unidad de Fiscalización de Contratos, por parte del fiscal asignado a la obra y el administrador del contrato, quienes han comunicado que la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS EN EL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN**", con Contrato N° 02/2023, se encontraba paralizada, y con un avance casi nulo, a la fecha del informe la obra debió estar terminado y entregado.----------

Que, mediante el Dictamen legal N° 282/2024 de fecha 03 de junio de 2024 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: ----------

Es importante describir los antecedentes de la ejecución del contrato en cuestión, a los efectos de arrojar mayor claridad sobre el proceso de rescisión iniciado. En este sentido se debe mencionar que la obra inició en fecha 06 de octubre del 2023, conforme al acta de inicio firmado entre el Ing. Gustavo Lucero Susuki, representante legal de la empresa contratista, el Arq. Félix Hernán Morínigo, en su carácter de Fiscal de Obras y el Ing. Fernando Oreggioni, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, estos dos últimos por parte de la Gobernación de Itapúa.----------

La convocante comunicó el incumplimiento contractual en la fecha 03 de enero del 2024, intimando a la empresa contratista para que prosigan con normal ejecución de la obra, en atención a informes del Fiscal de Obras y del Administrador del Contrato, en donde consta la paralización de la obra sin justa causa, y del avance casi nulo del mismo,

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
Fiscalización de Contratos
Ramona Sanabria
07/06/24
14:45 hs.

SECRETARÍA DE ADM. Y FINANZAS
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
07/06/24
07/06/24

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Laura Garcete.
07/06/2024.
14:30.

con relación al plazo de ejecución transcurrido en ese entonces. Dicha comunicación fue contestada por la empresa contratista por nota de fecha 17 de enero del 2024, en la que manifestaron, entre otras cosas, que la obra no estaba abandonada ni paralizada. En fechas 15 de enero y 08 de febrero del corriente año, el contratista presentó solicitud de prórroga del plazo contractual, invocando como causal de imposibilidad de ejecución de la obra, las lluvias caídas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023, y enero del 2024. La convocante confirió por Resolución N° 202/2024 de fecha 23 de febrero del 2024, 45 días de prórroga, la cual fue notificada por correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2024. Contra la referida resolución, la empresa contratista interpuso recurso de reconsideración en fecha 05 de marzo del 2024, el cual fue resuelto por *denegatoria ficta*, al término de los 10 días hábiles desde su interposición, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos vigente.----------

En fecha 28 de febrero del 2024, la contratista presenta, por medio del correo electrónico institucional, una solicitud de suspensión del plazo contractual de la obra en cuestión, invocando como motivo la falta de pago por parte de la contratante, dicha solicitud fue respondida, por la misma vía, en fecha 11 de marzo del 2024, adjuntándose el acto administrativo que rechazó dicho pedido, por improcedente. Conjuntamente con la notificación del rechazo, se volvió a intimar al contratista en los términos siguientes: LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA, CUMPLE EN NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN Nº 233/2024 DE FECHA 05 DE MARZO, AL MISMO TIEMPO: **INTIMA** A LA EMPRESA RENOVATIO PARAGUAY S.R.L. A QUE PROSIGAN CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS DEL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN – I.D. Nº 415.491, CONTRATO Nº 02/2023. ----------

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

Por nota con mesa de entrada N° 3092/2024, de fecha 17/05/2024, Renovatio Paraguay S.R.L, vuelve a solicitar la suspensión del plazo contractual del contrato en cuestión, la cual al haber ingresado dentro del proceso de rescisión iniciado, se procede a acumular a los efectos de dictaminar sobre su pertinencia en el presente documento.---

CONSIDERACIONES

La Prórroga del plazo contractual, otorgada por Resolución N° 202/2024 debe tenerse en cuenta para fijar la fecha de finalización de la ejecución, en este sentido se debe practicar el cálculo siguiente:----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

FECHA DE INICIO DE LA OBRA (Según acta de inicio suscripto entre las partes)	06/10/2023
Plazo de ejecución según el PBC	150 días corridos
PRÓRROGA	Total: 45 días corridos
Fecha de terminación de la Obra: (Incluida la Prórroga de plazo)	18/04/2024

INFORME DEL FISCAL DE OBRAS Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIOS A LA NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A LA CONTRATISTA RENOVATIO PARAGUAY S.R.L.

Por Memorándum N° 363/2024 de fecha 08 de abril, el Administrador del Contrato comunica que la obra se encuentra en estado de abandono y paralización, adjuntado el informe del Fiscal de Obras asignado, quien realiza las observaciones generales en los términos siguientes: "*Se ha realizado la visita en la zona de obras en fecha 03 de abril del año 2024, en el cual se ha encontrado la obra paralizada y en estado de abandono por parte de la empresa contratista. Se ha constatado con las visitas semanales a la obra, que la misma está paralizada desde la fecha 22 de enero del año 2024 hasta la fecha de la última visita a obra 03 de abril de año 2024…", "…en la obra no hay personales de la empresa, no hay materiales de construcción disponibles para uso, el obrador se ha desmontado y llevado, el vallado perimetral de chapas en partes se está desarmando y cayendo. El avance de la obra hasta la fecha es de 7.90%, la cual a la fecha ya debía estar terminado y entregado"* (Sic.). Todo lo referido consta en el informe del Fiscal, Arq. Félix Hernán Morínigo, cuya copia íntegra se encuentra agregada al expediente.----------

NOTIFICACIÓN PRACTICADA A LA CONTRATISTA COMUNICANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD AL ART. 59 DE LA LEY 2051/2023, COMO INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Por nota de fecha 02 de mayo del 2024, practicado por Cédula de Aviso y Acta de Notificación en fechas 03/05/2024 y 06/05/2024 respectivamente, en el último domicilio

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

denunciado por el contratista, la Unidad de Fiscalización de Contratos de la Gobernación de Itapúa, comunicó a la Contratista Renovatio Paraguay S.R.L, el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato N° 02/2023.----------

DE LAS NOTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA, POSTERIOR A LA COMUNICACIÓN QUE LE FUERA PRACTICADA POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ACUMULADAS A LOS EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN

En fecha 17/05/2024, por Mesa de Entrada N° 3092/2024, la empresa Renovatio Paraguay S.R.L. ha presentado escrito de solicitud de suspensión del plazo contractual invocando como causal la falta de pago por un periodo superior de 60 días.--

DEL DESCARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CON RELACIÓN AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUE LE FUERA COMUNICADO

La empresa contratista no ha presentado su descargo en el plazo establecido, habiendo a la fecha fenecido el mismo. En este sentido, se deberá tenerse por decaído el derecho.----------

Fecha de comunicación (fecha en que la notificación se practicó efectivamente a los efectos legales): 06 de mayo del año 2024.----------

Plazo con el que contaba la empresa contratista para presentar descargo: 10 (diez) días hábiles a partir de practicada la comunicación del incumplimiento.---

Por lo que, disponía de tiempo hasta el día 22 de mayo del 2024 para presentar el descargo correspondiente, hecho que no ocurrió.----------

ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DEBATIDAS Y CONTESTACIÓN AL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR RENOVATIO PARAGUAY S.R.L.

En cuanto al pedido de suspensión presentado y acumulado al presente dictamen: En primer lugar, hay que señalar que la solicitud ha ingresado de forma extemporánea, vale decir, luego de que el plazo de ejecución haya fenecido, en vista de que el mismo tenía un plazo de vigencia de 195 (ciento noventa y cinco) días, considerando la prórroga otorgada por Resolución N° 202/2024 (véase cálculo practicado más arriba). La obra debió haber culminado en fecha 18/04/2024, y el pedido ingresó recién el 17/05/2024.----------

No obstante, es preciso señalar que, en la Resolución N° 233/2024, fue rechazado el primer pedido de suspensión presentado por la empresa, dejándose constancia de la existencia de un embargo ejecutivo decretado por la Jueza de Primera

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno de la Capital, Secretaría N° 20, sobre adelantos, pagos, derechos de cobro y acciones o cualquier otra remuneración que tenga que percibir la firma demandada RENOVATIO PARAGUAY S.R.L. hasta cubrir la suma de Gs. 66.266.373 (Sesenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y tres), monto que debe ser depositada en la cuenta judicial pertinente. La referida resolución fue efectivamente comunicada por la misma vía en que se presentó la solicitud de suspensión (correo electrónico), en fecha 11 de marzo del 2024.----------

Atendiendo a las circunstancias advertidas, el 2do pedido de suspensión debe ser igualmente rechazado por su notoria improcedencia.----------

VERIFICACIÓN DE LA OBRA, POSTERIOR A LA CONSTATACIÓN DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Del informe de la visita a la obra realizada por el Fiscal asignado, Arq. Félix H. Morínigo, posterior a la comunicación del incumplimiento se pueden observar las siguientes cuestiones a saber:----------

En fecha 31 de mayo del 2024 se corroboró que:----------

- La obra está paralizada y en estado de abandono. ----------
- En la zona de obras no hay materiales de construcción disponibles para su utilización. ----------
- No hay personales en la obra. ----------
- No se está ejecutando ningún tipo de trabajo. ----------

Se ha constatado que la obra está paralizada desde la fecha 22 de enero del año 2024.----------

Resulta totalmente incompresible como es que, en 195 días de plazo de ejecución, que inicialmente debía culminar en 150 días, no se haya superado los 7.90% de ejecución contractual, avance que es totalmente insatisfactorio para la Gobernación de Itapúa como contratante.----------

Hay que recordar que el presente contrato ya ha sido objeto de procedimiento de rescisión por incumplimiento de la contratista, es decir, no es la primera vez que se incumple con la obligación.----------

Todo esto demuestra sobradamente, que la empresa contratista no tiene intenciones reales de cumplir con el contrato, o al menos estas no se traducen en el avance esperado conforme a lo programado. Este incumplimiento no es menor, sino que afecta

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

gravemente a los intereses de la contratante, de la comunidad y dado el exagerado incumplimiento en la ejecución contractual no es posible aplicar alguna otra pena convencional, porque estas resultarían insuficientes.----------

NORMATIVA APLICABLE, RECOMENDACIONES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA CONTRATANTE Y EL INTERÉS PÚBLICO

La Ley 2051/2003 establece en su artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO- que: *"la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;" así también el documento complementario del pliego electrónico para el presente llamado "Los Aspectos Generales para la Contratación de Obras Públicas", establece en su* ***PUNTO H****). inc. a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias: Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato.*----------

En el caso que nos ocupa existen sobradas razones para sostener el incumplimiento contractual por causas imputables al contratista. Esto, a partir de los informes remitidos a la Unidad de Fiscalización de Contratos por parte del Fiscal de Obra asignado, y el administrador del contrato, además de los antecedentes documentales adjuntos a este expediente.----------

DE LA NO ACTUALIZACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO

Otra cuestión no menor es que la empresa contratista no ha actualizado las pólizas relacionadas al contrato en cuestión, a pesar de haber sido oportunamente intimada por nota de fecha 28/02/2024 que textualmente expresa: "*Intimar a la contratista para que en el plazo de 48 hs. presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 02/2023*".----------

CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

La Gobernación de Itapúa cumplió con la contraprestación debida, consignando el pago en la cuenta judicial comunicada por el juzgado embargante, conforme al informe - memorando Nº 198/2024 de la Secretaria de Administración y Finanzas, y la copia de la boleta de depósito para cuentas judiciales Nº 0244625. Demostrándose de esta forma que la institución no adeuda suma dineraria alguna a la empresa contratista.----------

En resumen, del análisis de los antecedentes, se observa que la contratista ha demostrado un comportamiento irregular de forma reiterada en la ejecución contractual, ha incurrido en un incumplimiento notoriamente grave y no ha demostrado ánimo de

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

reencausar su actuar a pesar de los requerimientos practicados, por lo que la Unidad de Fiscalización de Contratos RECOMIENDA rescindir el contrato N° 02/2023 del llamado: "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS EN EL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN**" con I.D. N° 415.491, dejando constancia de que tal decisión no libera a la contratista de las consecuencias de su incumplimiento, entre ellas, la responder por los daños y perjuicios causados a la contratante.----------

En cuanto a la solicitud de suspensión debe rechazarse por haberse presentado de forma extemporánea, conforme se explica reglones más arriba.----------

Además, se recomienda que la U.O.C formule denuncia ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.----------

Finalmente la Unidad de Fiscalización de Contratos, recomienda rescindir el Contrato y adjudicar un nuevo Contrato para la terminación de Obras por cuenta y riesgo del Contratista, éste no está autorizado a continuar su ejecución. Los excesos de gastos que resultarán de la ejecución de los trabajos mediante un nuevo contrato deberán correr por cuenta del Contratista. Dichos gastos se descontarán de las sumas que le puedan ser adeudadas o, en su defecto, de las garantías vigentes, sin perjuicio de los derechos que la Contratante pueda ejercer contra la Contratista en caso de insuficiencia de fondos. La Contratista no podrá beneficiarse de una eventual disminución de los gastos, ni siquiera en forma parcial.----------

Que, La Ley N° 426/1994, *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. *a) "...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan.------

POR TANTO, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHOS EXPUESTOS EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al pedido de suspensión de plazo presentado por la contratista **RENOVATIO PARAGUAY S.R.L.- OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS EN EL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN – I.D. N° 415.491.**----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina M. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

ARTÍCULO 2º: DISPONER la **Rescisión del Contrato N° 02/2023 – ID N° 415.491 - L.P.N. N° 03/2022 – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE INTERNACIÓN Y CONSULTORIOS EN EL DISTRITO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN – CONTRATISTA: RENOVATIO PARAGUAY S.R.L.**----------

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR a la contratista **RENOVATIO PARAGUAY S.R.L**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----------

ARTÍCULO 4º: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa